

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA –VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CONSUELO GARCIA VALENCIA
DEMANDADOS: JOHANA ANDREA LOPEZ VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2019-00164-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0026

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -C.G.P-, de cual se realizara en la medida de lo posible de manera concentrada, de no ser posible se citara posteriormente a la audiencia que trata el art. 373 del C.G.P., de igual manera se decretan las pruebas solicitadas por las partes, y las que el despacho considere pertinente decretar de oficio.

1. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad respecto de las etapas correspondientes a la demanda, su admisión, notificación, y traslado a la demandada; dentro del presente proceso declarativo de pertenencia.

2. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art 375 del CGP, una vez recorridos todos los tramites atinentes al proceso, tales como la instalación de la valla y la diligencia de inspección judicial, y realizado el control de legalidad de esta etapa procesal, se convoca a las partes procesales a la audiencia en la que se agotarán las fases previstas en el artículo 372 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 ibídem-; por lo anterior, se fija como fecha para la celebración de la audiencia el **día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), la cual se realizara de manera mixta esto es utilizando el aplicativo TEAMS para las partes que tienen acceso a internet y para las demás se autorizara la entrada a la sala de audiencias N°5 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.**

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el citado artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

3. DECRETO DE PRUEBAS PARA SER PRACTICADAS EN LA AUDIENCIA:

- A solicitud de la parte demandante, CONSUELO GARCIA VALENCIA, se decretan las siguientes pruebas:

- ✓ **Las documentales:**

- Copia de contrato de compraventa de fecha 25 de octubre de 1996.
- Copia de escritura pública N°073 del 13 de febrero de 2008 de la Notaria Única del Circulo de Salamina, Caldas.
- Copia de escritura pública N°2157 del 13 de mayo de 2014 de la Notaria Cuarta de Pereira, Risaralda.
- Certificación para procesos de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -ORIP- de esta municipalidad de fecha 18 de septiembre de 2019.
- Folio de Matricula inmobiliaria Nª 118-15285 de la ORIP de esta municipalidad.
- Impuesto predial unificado del año 2019.
- Planos donde consta el predio de mayor extensión.
- Documento memorial descriptiva del desenglobe del predio objeto del presente proceso suscrito por el Ingeniero Civil Luis Gonzaga Gutiérrez.
- Cartografía y gráficos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CONSUELO GARCIA VALENCIA.
- Solicitud Elevada a la secretaria de planeación de fecha 29 de octubre de 2018 sin suscribir.
- Formulario Único Nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Recibos de : agosto de 2017, julio de 2018, julio y octubre de 2019 por fumigada, rosada y botada de escombros del lote.

- ✓ **Testimoniales:**

- **OMAIRA MURILLO:** mayor de edad identificada con la c.c. 25.092.116, residente en la calle 6 N° 5-66, whatsapp: 3123919771.
- **HECTOR JAIRO NIETO HURTADO:** mayor de edad identificado con la c.c. 15.955.736, residente en la carrera 7 N° 7-21, whatsapp: 3116242480.
- **MARIA LUDIVIA NOREÑA:** mayor de edad identificada con la c.c. 25.097.815, residente en el barrio German Mejía Duque casa 1, whatsapp: 3208067453.
- **ING. LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ:** mayor de edad identificado con la c.c. 10.269.369, residente en la calle 9 N° 6-13 Ferretería el Constructor, whatsapp 3137979184.
- **OLGA PATRICIA MARIN MARULANDA:** mayor de edad identificada con la c.c. 25.100.959, residente en la cra 9 N° 1ª-08 de esta municipalidad, tel: 3128697104.
- **HUGO BALLESTEROS:** mayor de edad, identificado con la c.c. 4.563.819 residente en la cra 7 N° 21-36 de esta municipalidad, tel: 3116184068.

- A solicitud de la parte demandada, JOHANA ANDREA LÓPEZ VARGAS, se decretan las siguientes pruebas:

✓ **Las documentales:**

- Acta de Conciliación Nª 00026 del 14 de agosto de 2018, celebrada en La Notaria Única del Circulo de Salamina, Caldas.

✓ **Testimoniales:**

- **GLORIA SIRLEY LOPEZ VARGAS:** mayor de edad identificada con la c.c. 25.102.812, residente en la ciudad de Pereira, Risaralda.
- **MARIO HUMBERTO CORTES DOMINGUEZ:** mayor de edad identificado con la c.c. 15.960.568, RESIDENTE EN LA Finca la Lorena, de esta municipalidad.
- **JOSE FENIBAL QUINTERO CARDONA:** mayor de edad, manifiesta se desconoce su número de identificación y su lugar de residencia.

Nota: se insta al apoderado de la parte demandada, para que de conformidad con lo referido en el auto que data del 23 de septiembre de 2020, aporte los datos tales como e-mail y números de teléfono de los testigos, con el fin de llevar a cabo la audiencia de manera virtual por el aplicativo TEAMS en la medida de lo posible.

➤ En lo que respecta a las PERSONAS INDETERMINADAS: quienes están representadas por el Dr. MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, como curador Ad-Litem:

- No solicito pruebas dentro de la contestación.

✓ **Inspección judicial:**

Dicha diligencia se adelantó el pasado 02 de diciembre del año 2020, en el predio objeto del presente proceso.

4. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:

No obstante lo dispuesto en el acápite anterior, por considerarlas útiles para el proceso y/o en atención al mandato legal, se dispone el decreto de las siguientes pruebas:

- El despacho se abstiene de decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2667dd39bf776d0b3895742c9d169560d2e8e7ee0cb9b4bdb7284ba412f5e855

Documento generado en 27/01/2021 06:16:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>